

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. LSP. 2021-00679

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia para decidir objeciones fijada mediante auto del 31 de julio de 2023 (archivo N° 66), para el próximo **18 de marzo de 2024 a la hora de las 10:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d102799213e90fe0c986352232ddb968494ae0f2dbcb0b980223b239ba6641a**

Documento generado en 15/01/2024 12:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. FIL. Y PET HER. 2023-00991

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar nuevo poder y demanda, dirigidos correctamente, pues en los aportados se indica el proceso de sucesión tramitado ante el JUZGADO 30 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

2.- Dirigir la demanda conforme establece el artículo 87 del Código General del Proceso, determinando la calidad en que se demanda a los señores LUZ AMPARO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, DANIEL ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, JULIANA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, NICOLÁS ÁLVAREZ HERNÁNDEZ y MARCEL ANTONIO ÁLVAREZ PÉREZ.

3.- Ampliar el hecho segundo de la demanda, explicando quién es el señor JOSÉ ALIRIO LEAL y el motivo por el que este, según se indica, procedió a registrar el nacimiento del demandante.

4.- Excluir la pretensión tercera de la demanda, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.

5.- Aportar el registro civil de defunción del causante

6.- Indicar la dirección física donde recibe notificaciones el demandante, así como la ciudad donde las reciben los demandados.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df4b604fce8abd3b9d8570b9b25743c7b775d3b3720144838a521b3a631dcee**

Documento generado en 15/01/2024 12:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024) .

REF: SUC. 2023-00995.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 002 DEL 16 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indicar el último domicilio de la causante. ANA BEATRIZ RUBIO DE ROJAS (q.e.p.d.)

2.- Aportar el registro civil de nacimiento de la causante.

3.- Realizar la manifestación de que trata el numeral 4 del art. 488 del C.G.P., respecto del heredero interesado.

4.- Aportar el avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo estipulado en el numeral 6° del art. 489 ibídem.

5.- Excluir las pretensiones quinta, sexta, séptima y décima, por corresponder a trámites propios del presente asunto.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ecfe7666d7910036986b61f0c74b4b659832f24bb6bbf67043b045af7db8312**

Documento generado en 15/01/2024 12:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00996

NOTIFICADO POR ESTADO No. 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el avalúo del bien relicto (arts. 489 num. 6 y 444 del C.G.P.), advirtiéndose que la Factura de Impuesto Predial Unificado aportada, no suple la documental exigida.

2.- Indicar la dirección física donde recibe notificaciones el apoderado de la parte demandante.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f65cb4e7bcc291c899ee34723822114fe2ee6a452d7efe4ea74b0daf4d9fcd**

Documento generado en 15/01/2024 12:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>